

Esta modificación no sustancial de la Aprobación de modelo consiste en añadir una nueva versión que incorpora la función de máxímetro a las versiones ya aprobadas.

Las nuevas versiones autorizadas para este modelo son:

Versión	
5225Em	Multitarifa con reloj interno, con salida auxiliar y máxímetro.
5225Em-I	Multitarifa con reloj interno, con salida auxiliar, lectura display sin tensión de red y máxímetro.

El contenido y alcance de esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución quedan sometidos a todos los condicionantes impuestos en el anexo al certificado que la acompaña, y a los contenidos en el anexo al certificado que acompaña a la resolución de la Aprobación de modelo inicial.

Segunda.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las definidas en la resolución de Aprobación de modelo inicial.

Tercera.—Esta primera modificación no sustancial de la Aprobación de modelo está sometida a los plazos de validez indicados en la resolución de Aprobación de modelo inicial.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de abril de 2005.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

10618 *DECRETO 80/2005, de 3 de mayo, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Balsareny para su agregación al municipio de Navàs.*

El día 28 de noviembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Navàs acordó iniciar un expediente de segregación de una parte del término municipal de Balsareny para su agregación al de Navàs. El expediente afecta los barrios de Cal Nosa y Cal Rata, al sur del núcleo urbano de Navàs, más una amplia franja de suelo calificado como no urbanizable con una superficie total de 851.265 m², y tiene como justificación la continuidad urbana de estos barrios con el núcleo urbano de Navàs, así como las consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que, según el Ayuntamiento de Navàs, hacen necesaria y aconsejable la alteración de términos solicitada. El expediente instruido por el Ayuntamiento de Navàs tuvo entrada en el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales el 12 de noviembre de 2003.

El Ayuntamiento de Balsareny se opuso a la alteración de términos, mediante su acuerdo plenario de 13 de marzo de 2003, al considerar que, además de ciertos defectos de forma, la alteración de términos tal y como la plantea el Ayuntamiento de Navàs no acredita las causas previstas en la normativa vigente y la alteración de términos se justifica en intereses locales del Ayuntamiento de Navàs que no pueden estar por encima de la integridad del municipio de Balsareny, el cual constituye una colectividad que tiene conciencia como tal.

El expediente se sometió a información pública y a informe del Consejo Comarcal de El Bages y de la Diputación de Barcelona. El Consejo Comarcal de El Bages, fuera de plazo, emitió un informe técnico y jurídico desfavorable a la propuesta de alteración de términos. Finalmente, mediante acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2003, el Ayuntamiento de Navàs acordó resolver las alegaciones presentadas, aprobar la propuesta de alteración y remitir el expediente al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

El mes de junio de 2004, el Servicio de Demarcaciones Territoriales de la Dirección General de Administración Local informó sobre el expediente y consideró que sólo se daba un cumplimiento parcial de los requisitos establecidos en la legislación vigente, en la medida en que existe continuidad urbana entre los barrios de Cal Nosa y Cal Rata y Navàs y existen consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo

que pueden justificar la agregación de estos núcleos a Navàs, si bien no está acreditado en el expediente que se den en el resto de la zona objeto del expediente y que supone casi la totalidad de la alteración de términos.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 22 de julio de 2004, sometió a deliberación el expediente, requirió mayor documentación a los ayuntamientos implicados y solicitó al Ayuntamiento de Navàs que circunscribiera su solicitud al ámbito donde se cumplen los requisitos previstos en la normativa. Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento de Navàs ratificó su propuesta inicial, si bien restringió la zona objeto del expediente a un área de 622.439 m², situados entre la carretera C-16 y el río Llobregat y que seguía comprendiendo suelo urbano y suelo no urbanizable. La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 2004, informó de nuevo el expediente y emitió informe desfavorable, al considerar que no se cumplían estrictamente en todo el ámbito objeto del expediente todos los requisitos necesarios para la alteración de términos.

En esta misma fecha se puso en conocimiento de la Administración del Estado la tramitación del expediente.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 17 de marzo de 2005, emitió el dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación de una parte del término de Balsareny para agregarlo al municipio de Navàs, al considerar que el ámbito territorial solicitado por el Ayuntamiento de Navàs en el expediente excede el ámbito razonable donde se dan las circunstancias que la legislación determina para la alteración de términos.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la segregación de una parte del municipio de Balsareny para su agregación al de Navàs, tal y como ha sido planteada por este último Ayuntamiento, excede el ámbito territorial donde se dan los requisitos previstos por la legislación de régimen local en lo referente a la alteración de términos municipales, y que la concurrencia de estos requisitos legales no comporta necesariamente la estimación de la solicitud planteada, ya que la política general de ordenación del territorio exige que las propuestas puntuales de alteración de términos se analicen desde una perspectiva global;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 a 19 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 4, 6, 7 y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

De acuerdo con los informes del Servicio de Demarcaciones Territoriales y de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Gobernación y Administraciones Públicas y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo único.

Denegar la segregación de una parte del término municipal de Balsareny para su agregación al municipio de Navàs.

Barcelona, 3 de mayo de 2005.—El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.—El Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas, Joan Carretero i Grau.

UNIVERSIDADES

10619 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Universidad de Vigo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Química.*

Homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Química, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 25 de agosto de 2001,

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (Boletín Oficial de Estado de 25 de enero), ha resuelto ordenar la publicación de la mencionada modificación del plan de estudios conforme figura en el siguiente anexo a la presente resolución.

Vigo, 31 de mayo de 2005.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.